



ACADEMIA ENFERMERÍA
COMUNITAT VALENCIANA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Aprobado el 2 de mayo de 2022

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 1º. **Ámbito territorial y sede.**

La Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana, constituida al amparo de la legislación autonómica valenciana contenida en el Decreto 91/2015, de 12 de junio del Consell, tiene como ámbito de competencia territorial el de la referida Comunitat, habiéndose establecido conforme al Artículo 2 de sus Estatutos que, en tanto no se acuerde lo contrario, su domicilio y sede radicará en la ciudad de Valencia, actualmente en la calle Xàbia número 4, 3º, puerta 10. Por consiguiente, en desarrollo de dicho precepto estatutario, bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno para variar dicha dirección cuando ello resulte conveniente, debiéndose cumplir con la exigencia de radicar necesariamente dentro de la Comunitat Valenciana. Dicho acuerdo será válido sin necesidad de modificar sus Estatutos.

Artículo 2º. **Naturaleza y fines.**

1. La Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana es una corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Está sujeta, además de a las normas de aplicación, a sus propios Estatutos, como norma superior a aplicar y del que es desarrollo el presente Reglamento de Régimen Interior, el cual se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 91/2015, de 12 de junio del Consell.

2. Los fines y funciones de la Academia son los establecidos en sus Estatutos, con-

templándose, entre sus competencias, la de elaborar un Reglamento de Régimen Interior.

3. La Academia tiene como finalidad principal, la generación del conocimiento y su transferencia a la sociedad a través del estudio, investigación, difusión, promoción, progreso y desarrollo de la Enfermería como disciplina científica del campo de las Ciencias de la Salud, así como el impulso de la práctica enfermera en beneficio de las personas y de la sociedad, todo ello acorde con lo recogido en su Plan Estratégico.

4. Entre sus funciones, que vienen establecidas en sus Estatutos, se encuentran las referidas a asesoramiento, consulta y colaboración con las administraciones públicas; así como la colaboración con las autoridades sanitarias y judiciales, universidades y asociaciones y sociedades científicas. También colaborará con otras academias españolas o extranjeras, y procurará incentivar el mecenazgo para el desarrollo de sus fines y actividades.

5. La Academia podrá suscribir convenios, acuerdos de colaboración o constituir grupos de trabajo conjuntos con entidades, instituciones, asociaciones, corporaciones u organizaciones privadas o de carácter público, que puedan tener intereses comunes o de relevancia para la Enfermería de la Comunitat Valenciana.

6. Dada su naturaleza y la de sus patrocinadores, la Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana colaborará con la Organización Colegial de Enfermería de la Comunitat Valenciana, así como con otras



instituciones, asociaciones y sociedades científicas de Enfermería con las que se relacione para el desarrollo de sus fines con plena autonomía y capacidad de obrar.

Artículo 3°. Actividades de la Academia Valenciana de Enfermería.

1. Para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo, la Academia celebrará sesiones científicas tratando temas doctrinales, clínicos, de investigación y docentes. Asimismo, podrá establecer premios, distinciones y becas, que fomenten y permitan el desarrollo de sus actividades, así como la participación de personas interesadas en el estudio de la Enfermería.

2. La Academia llevará a cabo, y promoverá publicaciones por los medios más adecuados y actuales, para la difusión de los conocimientos de interés en el campo de la Enfermería. En todo caso se procurará una difusión periódica de sus actividades en la forma y medios que mejor se considere y que permita la máxima participación posible de quienes puedan estar interesados en las actividades que se desarrollen.

3. Se impulsará desde la Academia, fomentar y estimular la incorporación a su patrimonio de cuantas fuentes documentales y materiales de cualquier naturaleza, relacionadas con ella, pueda conformar un legado o fondo cultural de la Enfermería Valenciana.

4. Tal como viene establecido en sus fines, colaborará con las autoridades e instituciones sanitarias, universitarias y científicas en todo aquello que por ellas sea requerida con el fin de promocionar la disciplina enfermera social, científica y profesionalmente.

5. Cooperará, asimismo, con cuantas entidades, corporaciones, asociaciones, academias de ciencias afines y organizaciones quieran contribuir al mejor cumplimiento de

sus fines y al desarrollo de sus funciones, mediante acuerdos, protocolos o convenios de colaboración.

Artículo 4°. De los Académicos y Académicas.

1. Tal como se recoge estatutariamente, existen tres clases de "Académicas" o "Académicos", que son:

- De Número.
- Correspondiente.
- De Honor.

2. Todos los Académicos/as deberán cumplir las normas estatutarias y los requisitos que, en función de su clase, vengán establecidos; así como observar lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las decisiones de los órganos de gobierno, sin perjuicio del derecho a disenter por las vías de impugnación y recursos.

3. Todos los Académicos/as vienen obligados a comunicar cualquier causa o motivo que pueda dar lugar a su baja o pérdida de la condición de miembro de la Academia, no perjudicando nunca la correcta marcha y actividad de ésta; quedando sometidos al régimen disciplinario estatutariamente previsto y en el que se garantizará siempre los derechos de audiencia, defensa y presunción de inocencia.

4. Se les reconoce los derechos recogidos en los Estatutos de la Academia, y en especial los referidos a elegir y ser elegidos en los cargos de gobierno y representación, sin más limitaciones que las contempladas legal y estatutariamente.

Artículo 5°. De la provisión de vacantes.

1. Las vacantes de Académicos/as de Número se podrán anunciar en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana o en cualquier otro medio que se considere pertinente, siempre que se garantice una difusión ade-

cuada de la convocatoria. Entre la fecha del anuncio de la vacante y la elección de nuevo Académico o Académica de Número deberá transcurrir, al menos, un mes.

2. Para la provisión de la plaza en cuestión, los candidatos o candidatas deberán sujetarse a lo dispuesto en los Estatutos de la Academia, así como al sistema de elección estatutariamente previsto, de manera que los candidatos o candidatas deberán ser presentados/as por dos Académicos/as de Número, junto con su «Curriculum Vitae», con una carta de la persona interesada dirigida a quien ostente la presidencia de la Academia, La documentación citada será remitida a través del procedimiento establecido en la página Web Inicio (academiaenfermeriacv.org). La Junta de Gobierno de la Academia podrá solicitar de los candidatos cualquier documento, en original o copia, de los presentados en el «Curriculum».

3. No se tramitarán las candidaturas avaladas por menos de dos Académicos o Académicas, ni tampoco un mismo Académico/a podrá presentar a más de un candidato o candidata para la misma vacante. Los Académicos o Académicas que presenten al candidato a ocupar la plaza vacante, leerán la laudatio del nuevo Académico/a y responderán a su discurso de ingreso, al mismo tiempo, se constituirán como valedores/as, acompañándole en el acto de nombramiento.

4. De entre sus miembros, la Junta de Gobierno designará a tres Académicos/as para constituir una Comisión de Valoración al objeto de baremar los méritos aportados por quienes opten a ingresar en la Academia. A tal fin, se elaborará un Baremo de Méritos en el cual se tendrá en cuenta la trayectoria profesional, docente e investigadora de cada candidato, dicha herramienta evaluadora deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Academia y ratificado por el Pleno.

5. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de haberse recibido la documentación de los candidatos o candidatas a ingresar en la Academia, el secretario/a de la Junta de Gobierno remitirá uno de los ejemplares a los miembros de la Comisión de Valoración para su valoración e informe, quedando el otro en poder de la Junta de Gobierno. Asimismo, por parte del secretario/a se dará publicidad en los medios de comunicación o tablón de la Academia del nombre y apellidos de los candidatos o candidatas, haciendo mención de quiénes les avalan. La Academia, a través de la Comisión de Valoración, podrá solicitar en cualquier momento el original o copia de los méritos presentados en el «Curriculum Vitae» o subsanación de la documentación, todo ello con la advertencia de que, si no se aportara en el plazo que se establezca, que no será menor a diez días hábiles, o no se diera motivo suficiente de su imposibilidad en ese plazo, se considerará causa de exclusión en el proceso de selección.

6. En la fecha establecida, que constará en la publicación del Diario Oficial de la Comunitat Valenciana o en el medio de difusión elegido, se llevará a cabo la votación por el Pleno, sujetándose a lo dispuesto en los Estatutos de la Academia. Las propuestas de los posibles aspirantes a Académica o Académico Numerario serán formuladas por la Junta de Gobierno al Pleno para su decisión.

7. Si por cualquier motivo quedare sin cubrir alguna vacante una vez llevado a cabo dicho proceso de elección, éste volverá a iniciarse en la misma forma, debiendo transcurrir al menos tres meses desde la fecha de la votación.

8. Para ser elegido se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de los Estatutos, desarrollándose la votación en una sola sesión.

Artículo 6º. Los nombramientos de Académicos o Académicas de Honor deberán recaer sobre quienes concurren los requisitos estatutarios y cuenten con acreditados méritos y de prestigio reconocido. Solo podrá proveerse mediante invitación de la Academia, con el respaldo que, conforme a los Estatutos, deberá venir amparada por la Junta de Gobierno o al menos tres integrantes de la Academia.

Serán elegidos conforme a lo dispuesto en el art. 8.7 de los Estatutos, y en todo caso la propuesta deberá ir incluida del historial, méritos, cargos y títulos que la justifiquen. En los actos y comunicaciones oficiales recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor, y ostentarán los emblemas y distintivos que se acuerden o establezcan estatutariamente.

Cuando el nombramiento de Académico/a de Honor recaiga en una entidad jurídica, ésta deberá nombrar a un representante de esta, el cual deberá ser profesional de la Enfermería con una dilatada trayectoria y prestigio profesional, ostentar la condición de Doctor/a, y no ser miembro del Pleno de la Academia.

Artículo 7º. Las y los Académicos Correspondientes, por su naturaleza, estarán sujetos a los derechos y obligaciones contempladas en los Estatutos, dependiendo de las circunstancias que se den y por las que ostentan tal condición, sin que la baja de cualquiera de ellos se considere vacante ni haya necesidad de cubrir.

Artículo 8º. Los Académicos o Académicas de Número tendrán las siguientes prerrogativas:

- a) Es la única clase de Académico/a con derecho a voto y a formar parte de la Junta de Gobierno.
- b) En los actos y comunicaciones oficiales recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

- c) Tendrán derecho a usar los emblemas y distintivos de la Academia, y a cuantos derechos se les reconoce en los Estatutos de la Academia.

Artículo 9º. Los Académicos o Académicas de Honor y Correspondientes, cuando sean llamados o invitados a participar en las sesiones del Pleno, podrán intervenir con voz, pero sin voto. También tendrá derecho a participar en las sesiones públicas de la Academia y en los grupos de trabajo o comisiones, al igual que colaborar en las actividades científicas de la Academia y en las tareas específicas que se les encomienden, con aportación de trabajos, propuestas o comunicaciones. Tanto unos como otros quedarán sujetos a las directrices y normas que tanto la Junta de Gobierno como el Pleno establezcan.

Artículo 10º. De las Secciones o Comisiones.

1. Para el funcionamiento de la Academia Valenciana de Enfermería, podrá acordarse la división de las actividades en Secciones o Comisiones, que estarán constituidas por académicos de número y por aquellos académicos correspondientes que la Junta de Gobierno haya propuesto o autorizado su adscripción a las mismas. También podrán formar parte de las Secciones o Comisiones, como Colaboradores, personas de prestigio, no Académicos, previa propuesta de cada Sección o Comisión a la Junta de Gobierno y aprobación de la misma.

2. El contenido de cada una de ellas vendrá determinado por las materias que se establezcan por la Junta de Gobierno o por el Pleno, distribuidas según su temática, pudiendo ser modificado cuando se estime necesario.

3. Será presidente o presidenta de cada Sección o Comisión el Académico o Acadé-

mica con más antigüedad entre quienes la integran, y secretario o secretaria la persona de menor antigüedad. Los casos de igualdad se dirimirán por sorteo. En caso de renuncia o no aceptación de quien así resulte nombrado o nombrada presidente o presidenta, será sustituido o sustituida por el siguiente en antigüedad. En cualquier caso, la renuncia o no aceptación deberá ser motivada.

4. La Junta de Gobierno designará a un miembro para formar parte de todas las Secciones o Comisiones que se constituyan, actuando como representante de la Junta de Gobierno. Las Secciones y Comisiones celebrarán las reuniones que estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, sometiendo sus acuerdos a votación y por criterios democráticos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo de calidad el voto de la presidencia en caso de empate.

Artículo 11º.-. El Pleno de Académicos.

1. El Pleno de Académicos o Académicas es el órgano supremo de gobierno de la Academia, teniendo como funciones las recogidas en el artículo 19 de sus Estatutos.

2. Está integrado por la totalidad de las y los Académicos Numerarios, pudiendo asistir a las sesiones de este, con voz, pero sin voto, de igual forma que los Académicos Correspondientes y de Honor que sean convocados. También podrán asistir las y los candidatas/as a Académico/a, careciendo de derecho a voto y solo podrán intervenir cuando lo soliciten y se les conceda el uso de la palabra.

3. El Pleno se reunirá, tantas veces resulte necesario, a instancia del presidente o presidenta de la Academia, debiéndolo hacer al menos una vez al año.

4. Las reuniones del Pleno serán convocadas observando lo establecido en los Estatutos de la Academia. Estas sesiones tendrán carácter presencial, no obstante, si por motivos justificados se tuvieran que llevar a efecto

utilizando medios telemáticos o combinación de ambas modalidades, las votaciones que se realicen podrán llevarse a cabo de la forma más adecuada para garantizar la voluntad de cada miembro del Pleno que esté presente en dicha reunión.

Artículo 12º. De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la representación general de la voluntad expresada por el Pleno y será competente en todo lo concerniente a la dirección, la administración y la gestión ordinaria de la Academia. Cuidará del cumplimiento de los Estatutos y de este Reglamento de Régimen Interior, así como de la ejecución de sus acuerdos.

2. Para el cumplimiento de dichos fines, la Junta de Gobierno podrá actuar en sesión Plenaria o constituir una Comisión Permanente integrada por quienes ostenten los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, así como un Vocal designado por la Junta de Gobierno. Las competencias de la Comisión Permanente vendrán atribuidas por delegación de la Junta de Gobierno y, en general, desarrollará aquellas que, no estando atribuidas al Pleno de la Academia, resulten necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios. Se reunirán al menos una vez al mes y siempre que sea convocada por el presidente, con un margen de al menos 48 horas, o cuando lo soliciten tres de sus miembros. Quedará válidamente constituida, aun sin previa convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así se acuerde por unanimidad. Su funcionamiento será idéntico al de la Junta de Gobierno, siendo obligatoria la asistencia, quedando sus integrantes sujetos al régimen disciplinario contemplado en el Artículo 25 de los Estatutos.

3. La Junta de Gobierno podrá constituir cuantas Comisiones considere necesarias para el estudio de temas concretos.

4. Quienes asuman las funciones de representación entre los miembros de la Junta de Gobierno, ostentarán la acreditación e imagen de la Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana en todos los actos en que ésta sea llamada o invitada, debiendo guardar el decoro exigido, usando los emblemas de la Academia y con la indumentaria al efecto.

5. Las y los integrantes pertenecientes a la Junta de Gobierno tienen la obligación de asistir a las sesiones que se celebren cuando sean convocados. La ausencia, a cuatro sesiones, dará lugar a su baja en el cargo que ostente en dicha Junta de Gobierno. Toda excusa de asistencia deberá notificarse preferentemente antes de comenzar la sesión, o bien dentro de las veinticuatro horas siguientes de su celebración, mediante correo electrónico dirigido al secretario.

6. Todos los cargos estarán sujetos a la duración prevista en los Estatutos, así como al sistema de designación y provisión de vacantes, conforme a los Artículos 33 y 34 de los vigentes Estatutos. No obstante, la Junta de Gobierno establecerá una Normativa Electoral donde se establecerán los pormenores de la convocatoria de elecciones.

Artículo 13°.- Del presidente o presidenta.

1. Corresponde al presidente o presidenta representar a la Academia ante los poderes públicos y ante otros organismos sean públicos o privados. Asimismo, presidirá las sesiones de la Academia y dirigirá los debates, señalando el orden del día de los asuntos a tratar, así como el día y hora para las sesiones que estime convenientes, que se convocarán conforme a lo establecido en los Estatutos. También legitima las actas y certificaciones con su visto bueno; y tiene la encomienda de cumplir y hacer cumplir lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, así como los acuerdos de la Corporación.

2. Previo mandato de la Presidencia, el secretario/a, cursará las convocatorias con su orden del día, al menos, con tres días naturales de antelación. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que, aún sin haber sido convocados en tiempo y forma, asistan la totalidad de sus miembros. El presidente o presidenta tiene la facultad para convocar el pleno en cualquier momento con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, oral, telemática o telefónicamente, siempre que quede constancia de su realización. Las convocatorias deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos.

3. El presidente o presidenta en casos de urgencia o necesidad, podrá resolver, previa consulta con la Junta Permanente, y de forma provisional lo que estime más oportuno en beneficio de la Academia, para el buen gobierno y orden de la Corporación, siempre que no se oponga a los Estatutos ni a este Reglamento, dando cuenta a la Junta de Gobierno o al Pleno, según proceda, de las medidas adoptadas en la primera reunión que se celebre.

4. Dirigirá a las autoridades y representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación; y firmará los títulos de los Académicos, y los libramientos y recibos de la Corporación. En sus funciones oficiales tendrá el tratamiento de Excelentísimo Señor o Excelentísima Señora.

Artículo 14°. De los vicepresidentes o vicepresidentas.

Serán quienes sustituirán, por orden de Vicepresidencia, en todas sus funciones al presidente o presidenta durante sus ausencias o enfermedades y por delegación. En caso de vacante asumirá sus funciones hasta que se proceda a la elección.

Artículo 15°.- Del secretario o Secretaría General.

Corresponde al secretario o Secretaría General:

1. Convocar a los Académicos o Académicas para las sesiones a que deban asistir, mediante oficio en el que se consignen los asuntos a tratar en el orden del día. Actuar en ellas, dando cuenta de los asuntos siguiendo la prelación que disponga la presidencia.

2. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Academia, según las órdenes que reciba del presidente y con la anticipación debida.

3. Extender y autorizar, dando fe con su firma, las actas de las sesiones que la Academia celebre.

4. Conservar con buen orden y en buen estado los documentos pertenecientes a la Secretaría, especialmente los Libros de Actas y el de Registro; y custodiar los sellos y troqueles de la Corporación, así como los emblemas, símbolos y diplomas.

5. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar la presidencia y abrir toda la que se reciba dándole cuenta de la misma.

6. Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo al presidente o presidenta.

7. Remitir a las Secciones y Comisiones y a otras Academias los asuntos sobre los que deba informar.

8. Redactar la Memoria que cada año ha de leer en la Sesión Inaugural, presentando en ella un resumen de las tareas y actividades desarrolladas por la Corporación durante el año o ejercicio anterior, presentándola previamente a la aprobación de la Junta de Gobierno.

9. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación ordene, o sean solicitadas por los interesados, con el Visto Bueno de la Presidencia.

10. Velar por el Protocolo en los Actos Públicos de la Academia.

11. Todas aquellas otras que se recojan en los Estatutos de la Academia o en este Reglamento.

Artículo 16°.- Del Vicesecretario o Vicesecretaria.

Recogerá copia o extracto de los trabajos, comunicaciones o conferencias presentadas o pronunciadas en las sesiones de la Academia. Igualmente archivará los discursos impresos de las recepciones solemnes y las memorias anuales del secretario.

Sustituirá al secretario general en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o por delegación; y en caso de vacante ocupará provisionalmente la Secretaría General hasta que se proceda a elección del nuevo o nueva titular.

Artículo 17°.- Del Tesorero o Tesorera.

Tendrá a su cargo el control de la recaudación y de los fondos de la Academia, así como la distribución que por acuerdo de la Junta de Gobierno deba efectuarse periódicamente; pero no dando entrada ni salida a cantidad alguna sin la previa orden de la presidencia y con la aprobación requerida por el órgano competente.

Gozará de firma a todos los efectos económicos de manera conjunta con el presidente o presidenta, salvo que estatuariamente se establezca otra cosa.

Artículo 18°.- Del Vicetesorero o Vicetesorera.

Será quien auxilie y sustituya al Tesorero o Tesorera.

Artículo 19°.- De los y las Vocales.

Tendrán como funciones las que les sean encomendadas por delegación del resto de integrantes de la Junta de Gobierno, en apoyo o sustitución de estos.

Expresamente asumirán las funciones refe-



ridas a bibliotecaria o bibliotecario. A falta de Vocal, dicha función la asumirá la Tesorera o Tesorero.

Artículo 20°.- El Pleno de la Academia se ocupará de discutir los puntos y dictámenes que la Junta de Gobierno someta a su valoración y consideración; así como examinar las producciones científicas e innovaciones que se les remitan, cuando las Secciones o Comisiones las hayan considerado dignas de atención.

Las Secciones y Comisiones, por su propia iniciativa, podrán solicitar y/o elevar al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, asuntos a tratar de los que deseen someter a la deliberación de la Academia siempre que corresponda a su particular competencia.

Artículo 21°. Las Sesiones del Pleno podrán clasificarse, según su contenido, en solemnes, científicas y de gobierno.

Las sesiones solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar el curso académico, para la incorporación de Académicos o Académicas correspondientes, para la recepción de Académicos o Académicas de Número y de Honor, para honrar a personalidades distinguidas dentro del campo científico, cultural o social y cuando concurren causas excepcionales a criterio de la Junta de Gobierno.

Las Sesiones científicas o monográficas dedicadas al estudio de un tema determinado, donde deberán exponerse los trabajos clínicos o de investigación y estudio, serán también de carácter público.

Las sesiones de gobierno pueden ser ordinarias o extraordinarias, dependiendo de los asuntos a tratar, y se rigen por las normas estatutarias. Sólo podrán asistir quienes ostenten la condición de Académico o Académica de Número, así como Académicas o Académicos Honorarios o Correspondientes que fuesen convocados o invitados.

En las sesiones de gobierno, los acuerdos y deliberaciones que por su índole lo requieran serán secretos.

Las sesiones de la Junta de Gobierno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el secretario o secretaria general a petición de la Presidencia o bien por los convocantes en el número que estatutariamente se permita.

Serán de carácter interno: Las Juntas Generales (Pleno de la Academia) y las Juntas de Gobierno, así como las reuniones de las Secciones y Comisiones de trabajo que hubiere.

Artículo 22°. La sesión inaugural del curso tendrá lugar de manera anual y preferentemente en el mes de octubre, constando al menos de los actos siguientes:

- Lectura de la Memoria por el secretario o secretaria general.
- Entrega de los premios concedidos al año anterior y anuncio de los premios del año entrante.
- Discurso de inauguración del presidente o presidenta.

Será competencia de la Junta de Gobierno designar la fecha para la sesión inaugural del curso.

Artículo 23°. Las Sesiones de recepción de Académicos o Académicas de Número y de Honor se celebrarán desarrollando, como mínimo, el programa siguiente:

- Lectura por el secretario o secretaria general del acta de elección.
- Lectura de la Laudatio
- Lectura, por el Académico o Académica electo, del Discurso de Ingreso.
- Imposición, por el presidente o presidenta, de la medalla y diploma correspondiente al nuevo Académico o Académica.

En cualquier caso, la Junta de Gobierno establecerá el protocolo de cada sesión.

Artículo 24°. Cuando en las sesiones públicas y solemnes concurren autoridades, para su ubicación en el acto y para la presidencia del mismo se seguirán las normas de protocolo establecidas en función de los cargos que concurren al acto en cuestión; siendo ello función que supervisara el secretario o secretaria general.

Artículo 25°. Para las sesiones plenarias se convocará a los Académicos con la antelación debida conforme a los Estatutos, y se celebrarán con sujeción al quórum establecido.

Artículo 26°. A los premios convocados en la Sesión Inaugural del Curso se les dará la máxima publicidad, dando cuenta, no sólo de su premio y plazo de entrega del trabajo presentado, sino también del trámite a seguir por el solicitante.

Artículo 27°. De los fondos de la Academia. La Academia cuenta en la actualidad, para realizar sus funciones, con las siguientes fuentes de ingresos:

- Las cantidades públicas o subvenciones que puedan aprobarse y se consignen en los Presupuestos de la Generalitat de la Comunitat Valenciana u otras administraciones y organismos oficiales.
- Las aportaciones económicas extraordinarias que las autoridades, entidades oficiales o particulares quieran entregarle.
- Los derechos que se cobren por los informes que se cumplimenten, o que provengan de la venta de publicaciones o de sus actividades.
- Cualquier otra fuente prevista legalmente o en sus Estatutos.

Dichos fondos deberán quedar debidamente registrados y documentados.

Artículo 28°. Con sus fondos, la Academia atenderá las obligaciones reglamentarias y

los gastos que realice para el desarrollo de todas sus actividades y su mantenimiento.

Artículo 29°. La Junta de Gobierno presentará a la Academia las cuentas generales de ingresos y gastos, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Artículo 30°. La Academia rendirá cuentas en la forma legal establecida, ante las administraciones públicas correspondientes, del destino dado a las cantidades de ellas recibidas y de las demás obligaciones contables y económicas, y quedará sometida a las normas tributarias y fiscales que resulten de aplicación, así como a las obligaciones sobre transparencia y control.

Artículo 31°. La Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana tendrá el personal administrativo y subalterno que resulte necesario y que su presupuesto le permita, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 32°. Del uso de los servicios y sede de la Academia.

Tal como viene establecido estatutariamente, se reglamentará el uso de los servicios y sede de la Academia, y principalmente del fondo bibliotecario que se vaya obteniendo de la actividad de la Corporación. En tanto ello no adquiera un volumen de importancia, se estará a las normas de uso que la Junta de Gobierno establezca. Cuando se considere necesario, y los servicios lo requieran, se adoptará por el Pleno los correspondientes acuerdos para su más correcto desarrollo, y se designará la persona miembro de Junta de Gobierno que ostente las funciones de control y supervisión.

Artículo 33°. Símbolos, distintivos y lema de la Academia.

Los Colores, Emblemas, Símbolos y Distintivos de la Academia de Enfermería de la

Comunitat Valenciana, son los establecidos en sus Estatutos fundacionales, sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados mediante acuerdo del Pleno de la Academia; siendo su Lema, por aprobación de entre los propuestos: "CIENCIA - CONCIENCIA - COMPROMISO Y FORTALEZA"

Significado de su Lema:

CIENCIA. - La ciencia es el conjunto de conocimientos racionales, verificables y falibles sobre una materia determinada que son obtenidos mediante la observación y la experimentación, la explicación de sus principios y causas y la formulación y confirmación de hipótesis. Se caracteriza, además, por la utilización del Método Científico para el objeto de estudio y la sistematización de los conocimientos. En relación con la Academia, la Ciencia haría referencia al conjunto de conocimientos de sus integrantes, puestos al servicio del desarrollo de la Ciencia Enfermera.

CONCIENCIA. - La Conciencia es una propiedad del espíritu humano que hace referencia al Conocimiento responsable y personal de una cosa determinada, como un deber o una situación, en nuestro caso el hecho de formar parte de la Academia. La conciencia se forma en el transcurso de la actividad social, siendo su función la de representar la información sobre lo que está sucediendo dentro y fuera de la institución académica y de la profesión enfermera, de tal modo que el Cuerpo Académico pueda evaluarla y actuar en consecuencia. La conciencia permite reconocerse en los atributos esenciales, establece los principios de la Academia y tener Conocimiento acerca de sus actos y de su propia existencia.

COMPROMISO. - El Compromiso hace referencia a la obligación contraída por una persona que se compromete o es comprometida

a algo. El significado del valor del compromiso, lo podemos definir como "la capacidad que tiene el ser humano para tomar conciencia de la importancia que tiene cumplir con el desarrollo de su trabajo dentro del tiempo estipulado para ello". Al comprometernos, ponemos al máximo nuestras capacidades para sacar adelante la tarea encomendada. El aceptar libre y voluntariamente forma parte de la Academia implica un compromiso que describe una obligación contraída. Se dice que una persona se encuentra comprometida con algo cuando cumple con sus obligaciones, con aquello que se ha propuesto o que le ha sido encomendado.

FORTALEZA. - Se conoce como fortaleza a la fuerza, vigor, firmeza, resistencia. Es la capacidad de una cosa para sostener, soportar o resistir algo. La fortaleza, supone firmeza ante las dificultades y constancia en la búsqueda del bien y de la justicia. La fortaleza, es una de las virtudes cardinales, que consiste en vencer el temor y huir de la temeridad. Una institución, tal cual la Academia de Enfermería, basada en fortalezas, garantiza un desarrollo de sus integrantes y un desarrollo social mucho más solidario y comprometido con el mejoramiento del individuo y su contexto.

Artículo 34°. El presente Reglamento de Régimen Interior, queda supeditado a los Estatutos de la Academia de Enfermería como norma de rango superior, por lo que en caso de discrepancia o ausencia de regulación prevalecerá siempre la norma estatutaria.

Fdo. Francisco Faus Gaband
Secretario

Fdo. José A. Ávila Olivares
Presidente



ACADEMIA
ENFERMERÍA
COMUNITAT
VALENCIANA